



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Diana Hoyos Galindo
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Ingerman de Jesús Múnera Martínez
Radicado	05001 31 10 014 2021 00015
Decisión	Hace precisiones y solicitudes

Una vez revisado el presente asunto, se hace necesario realizar ciertas precisiones respecto a lo observado y conforme al poder que han allegado los codemandados determinados.

En primer lugar, en el auto admisorio del diez de junio de la anualidad que transcurre, se pasó por alto, ordenar el emplazamiento de los herederos interminados del señor Múnera Martínez.

Así mismo, en aquél el apellido de la demandante quedó como “**Galiendo**”, cuando en realidad, se trata de **Galindo**.

Y en segundo lugar, a fin de tener claridad respecto a la notificación de los codemandados determinados quienes han allegado poder, la parte demandante, acreditará el hecho de tal notificación a fin de contabilizar el término respectivo de traslado; o de lo contrario, se tendrán como notificados por conducta concluyente.

Por último, de acuerdo al poder allegado el 25 de octubre, deberá advertirse respecto a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

Primero: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeteminados del señor Ingerman de Jesús Múnera Martínez, para lo cual se procederá por secretaría a su inclusión en la plataforma Tyba.

Segundo: Téngase por aclarado el apellido correcto de la demandante, el cual es **Galindo** y no **Galiendo** como quedó expresado en el proveído del diez de junio del presente año.

Tercero: Se exhorta al señor apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue constancia de la notificación realizada a los codemandados determinados, a fin de tener claridad respecto a tal fecha, así como el término de traslado. De lo contrario, se tendrán como notificados por conducta concluyente.

Cuarto: Respecto al poder allegado por los señores Múnera Posada y Múnera García, se les hace saber, que si bien el artículo 75 del Código General del Proceso permite que se confiera poder a uno o varios abogados, resulta claro que no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea0b6461b3c6abab19e7bbe7f4691a13e30e1a80a048e825180389
828145a44**

Documento generado en 03/11/2021 02:39:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**